

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias
Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

**La seguridad jurídica empresarial; desde la perspectiva
tributaria y constitucional**

Business legal security; from the tax and constitutional perspective

Fredy Ayrton Vargas Cama

fredyvargasysl@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0000-2230-8725>

Universidad Peruana Unión

Puno – Perú

Lesly Zela Hanco

zelahanco99@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-1918-3738>

Universidad Peruana Unión

Puno – Perú

Julieta Brisaida Rafael Pari

julieta.rafael@upeu.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-4274-6201>

Universidad Peruana Unión

Puno – Perú

Karen Yosio Mamani Monrroy

Karen.mamani@upeu.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-4363-1772>

Universidad Peruana Unión

Puno – Perú

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.4904>

Artículo recibido: 28 de julio de 2025

Aceptado para publicación: 27 de noviembre
de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.



NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.4904>

La seguridad jurídica empresarial; desde la perspectiva tributaria y constitucional

Business legal security; from the tax and constitutional perspective

Fredy Ayrton Vargas Cama¹

fredyvargasysl@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0000-2230-8725>
Universidad Peruana Unión
Puno – Perú

Lesly Zela Hanco

zelahanco99@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-1918-3738>
Universidad Peruana Unión
Puno – Perú

Julieta Brisaida Rafael Pari

julieta.rafael@upeu.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0002-4274-6201>
Universidad Peruana Unión
Puno – Perú

Karen Yosio Mamani Monrroy

Karen.mamani@upeu.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0002-4363-1772>
Universidad Peruana Unión
Puno – Perú

Artículo recibido: 28 de julio de 2025. Aceptado para publicación: 27 de noviembre de 2025.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

La seguridad jurídica empresarial, es importante en nuestra sociedad, sea esto para las personas, los empresarios, inversores y también legisladores. En este último caso, son los responsables de crear un marco normativo efectivo, razonable y proporcional que pueda dar como resultado aquella certeza normativa al país, ya que sin ello, existiría incertidumbre jurídica o falta de predictibilidad frente a un supuesto de hecho, y ello denotaría la falta de garantías o certezas del sistema normativo, lo que traería como consecuencia un subdesarrollo al país, es por ello que hemos analizado la seguridad jurídica empresarial en el Perú, tomando en cuenta su régimen jurídico interno desde el punto de vista de tres preceptos tributarios y constitucionales, esto es, la no confiscatoriedad, los contratos ley y la tutela procesal efectiva. El enfoque metodológico es de tipo cualitativo, nivel descriptivo y la técnica de la entrevista aplicada a cinco expertos en la materia; teniendo como resultado, que efectivamente los tres preceptos normativos antes señalados, brindan esa garantía de seguridad jurídica al empresario para poder invertir en el Perú, con la integración del principio de legalidad para garantizar dicha seguridad jurídica al empresario. La conclusión arribada es que el Principio de la No Confiscatoriedad; garantiza que la utilidad de los empresarios no podrá verse afectada desproporcionalmente, así mismo, por medio de los Contratos Ley; se garantiza la intangibilidad de los acuerdos celebrados por las partes, salvo consentimiento de ambos, de igual modo, la Tutela Procesal Efectiva; garantiza el acceso a la justicia frente a la vulneración de cualquier derecho, y

¹ Autor de correspondencia.


finalmente, el Principio de Legalidad; garantiza que la norma sea respetada y cumplida por toda la Nación.

Palabras clave: seguridad jurídica empresarial, no confiscatoriedad, contratos ley, tutela procesal efectiva, principio de legalidad

Abstract

Legal certainty in business is of great importance in our society, whether for individuals, entrepreneurs, investors, or legislators. In the latter case, legislators are responsible for creating an effective, reasonable, and proportional regulatory framework capable of providing the country with normative certainty. Without such certainty, there would be legal uncertainty or a lack of predictability regarding specific situations, which would reveal deficiencies in the guarantees or reliability of the legal system—ultimately leading to the country's underdevelopment. For this reason, we have analyzed business legal certainty in Peru, taking into account its domestic legal framework from the perspective of three tax and constitutional principles: non-confiscation, the stability agreements (“contract laws”), and effective judicial protection. The methodological approach adopted is qualitative and descriptive in nature, using the interview technique applied to five subject-matter experts. The results confirm that these three legal principles indeed provide the necessary guarantees of legal certainty for entrepreneurs to invest in Peru, with the integration of the principle of legality reinforcing such assurance. The study concludes that the Principle of Non-Confiscation ensures that business profits cannot be disproportionately affected; Contract Laws guarantee the inviolability of agreements entered into by the parties, unless mutually consented otherwise; Effective Judicial Protection secures access to justice in the event of any rights violation; and finally, the Principle of Legality guarantees that the law is respected and upheld throughout the Nation. **Keywords:** legal certainty for businesses, non-confiscatory nature, legal stability agreements (contract-laws), effective judicial protection, principle of legality.

Keywords: business legal certainty, non-confiscation, statutory contracts, effective judicial protection, principle of legality

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Vargas Cama, F. A., Zela Hancoco, L., Rafael Pari, J. B., & Mamani Monroy, K. Y. (2025). La seguridad jurídica empresarial; desde la perspectiva tributaria y constitucional. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (6), 465 – 482.
<https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.4904>

INTRODUCCIÓN

“Sin seguridad jurídica no existe la confianza. Sin ésta, es imposible el desarrollo” fueron las palabras del Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio Americana del Perú, Aldo R. Defilippi; quien ha resaltado, en concreto la importancia de la “Seguridad Jurídica” para los empresarios en el Perú; esto, en la visita del presidente peruano Pedro Castillo Terrones al país de Estados Unidos, lugar en donde el mandatario se reunió con grandes Ejecutivos, Representantes de Empresas Americanas, Embajadores, y otros. (Defilippi, 2021); dando a entender que algunos de los discursos del presidente, como: “las empresas mineras en lugar de pagar 30% de sus utilidades, ahora deben pagar el 70%” como lo cita Baca (2021), o, “renegociar los contratos ley” como lo cita Gonzáles (2022); en concreto, generarían problemas de inseguridad jurídica y desincentivarían la inversión privada en el país (León Espinoza, 2022), ya que el aumentar el porcentaje del impuesto a la renta o, renegociar los contratos ley unilateralmente, afectaría el principio de no confiscatoriedad, así como cambiar los términos del contrato unilateralmente; ello, obligaría a que las empresas privadas perjudicadas realicen demandas al Estado, por medio de arbitrajes internacionales (Miani, 2021).

Hay que destacar, que la inversión privada, ha sido un componente importante para el PBI peruano, dado que no sólo dinamiza la economía, sino también éste representa el 80% de la inversión bruta fija desde hace 10 años (BCRP, 2022); no obstante a ello, debemos considerar también que según el índice de fortaleza de los derechos legales, estudio realizado por el Banco Mundial, ha determinado en la escala del (0 = débil al 12 = fuerte), que el país de Perú, desde el año 2013 al 2019 ha tenido un índice lineal, con puntaje 7; en cuanto a fortaleza de derechos legales, y algunos países como Venezuela con puntaje 1, Colombia con 11, y Bolivia con 0, etc; (Banco Mundial, 2019); ubicándonos en un lugar promedio encima a comparación de otros países; es por ello que la investigación nace con el objetivo de analizar el efecto de la Seguridad Jurídica empresarial en Nuestro país, desde la perspectiva de tres principios; no confiscatoriedad, contratos ley y tutela procesal efectiva.

La Seguridad Jurídica es un principio universal que afecta a todos los ámbitos del Derecho (García, 2006) es también una garantía dada por el Estado al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no sean vulnerados (Rivera, 2018); es por ello que el principio de la Seguridad Jurídica se encuentra implícitamente reconocido en la Constitución actual y que la aplicación de la misma, se hace bajo el principio de legalidad (García, 2021); y por otro lado desde una perspectiva empresarial, la seguridad jurídica implica establecer un marco de derecho común a la inversión empresarial, bajo un sistema judicial que garantice su protección ante cualquier agresión externa (Casado, 2013).

Así mismo, el principio de no confiscatoriedad, en la (STC Exp. 2727 -2002-AA/TC) precisa que de forma genérica: se vulnera el principio de no confiscatoriedad cuando un tributo excede el límite que razonablemente puede admitirse como justificado, en el marco de la protección constitucional del derecho a la propiedad, y; teniendo como funciones; (i) informar y limitar el ejercicio de la potestad tributaria; (ii) ser un mecanismo de defensa de ciertos derechos fundamentales, entre ellos, el derecho de propiedad, y (iii) evitar que la ley tributaria afecte irrazonablemente y desproporcionadamente la esfera patrimonial de las empresas; y esto al igual que la doctrina, la jurisprudencia nacional, forma parte de la interpretación de las normas, leyes o principios establecidos en la normativa peruana (Suero, 2018, p.23) lo que en buena cuenta significa tener una certeza en la norma o Seguridad Jurídica (Gavilanez, Nevárez, y Cleonares, 2020, p.351).

Por consiguiente, la aplicación del principio de no confiscatoriedad, consiste en determinar “hasta dónde puede llegar un tributo sin lesionar el derecho de propiedad”. (Sotelo, 2007, p.185), vale decir, que el impuesto no puede afectar la utilidad de una empresa, tal y como lo señala la (STC N.º 2727-2002-AA/TC); que además precisa “que el principio de no confiscatoriedad del tributo, está considerado como institución, y componente básico y esenciales de nuestro modelo de Constitución económica”; adicionalmente a ello, éste principio abarca a otro conjunto de principios, como; (1) la igualdad ante la

ley; que se sintetiza “a iguales capacidades contributivas, iguales obligaciones tributarias” (Solano, 2020); (2) Proporcionalidad, que esencialmente el tributo debe ser razonable (STC N.o 2727- 2002-AAITC); (3) Capacidad Contributiva, es decir, la capacidad económica que tiene el contribuyente para asumir cargas tributarias, según Chuman, citado por (Ramón y Estuardo, 2019, p.48).

De igual modo, los Contratos Ley, establecidos en el artículo 62, de nuestra carta constitucional, han sido creados con el objetivo de atraer la inversión privada, e implícitamente otorgar esa seguridad jurídica al empresario. (Quintana, 2021) (Villalobos, 2021); a pesar de que, en el año 2021, según el Diario Oficial el Peruano, nuestro país fue el más demandado a nivel mundial por incumplimientos de contratos, dado que, en solo el mes de diciembre, nuestro país recibió tres nuevas demandas por parte de Enagás, Vinci y Metro de Lima Línea 2. (Prialé, 2022); sin embargo, independientemente de si las partes cumplan o no los contratos, el Estado a pesar de ello, brinda esa Seguridad Jurídica al empresario, ya que ante dicho incumplimiento, proceden las demandas y/o arbitrajes a nivel nacional e internacional para que se emita el fallo correspondiente (Herrera, 2022); por lo que, en ese contexto, la finalidad del contrato ley es dotar de seguridad jurídica a las partes. (Amado y Miranda, 1996).

La Tutela Procesal Efectiva, nace a partir de otros dos principios complementarios como (1) la Tutela Jurisdiccional Efectiva, como lo señala el Dr. Priori Posada, citado por (Coca, 2021) “exige que toda persona tenga la posibilidad de acudir libre e igualitariamente a un órgano jurisdiccional, a fin de proteger un derecho vulnerado” y (2) el Debido Proceso “es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas”. (Agudelo, 2005, p.92); ambos principios, resultan ser principios complementarios, ya que el primero representaba el acceso a la justicia y la ejecución de las resoluciones (EXP. N°963-2005-HC/TC), mientras que el segundo; el desarrollo del proceso mismo, es por ello que la tutela procesal efectiva recibe esta nueva terminología que resume a estos dos principios (Águila, 2020).

Cabe precisar que la presente investigación no cuenta con antecedentes previos, lo que refuerza su relevancia y pone de manifiesto la necesidad de abordar un tema aún no explorado, como es la Seguridad Jurídica Empresarial. Lejos de representar una limitación, esta ausencia de estudios previos convierte al trabajo en un punto de partida para futuras investigaciones en la materia. En ese sentido, la investigación presenta un enfoque novedoso al responder a una problemática actual poco tratada, para lo cual se desarrolló un análisis cualitativo orientado a profesionales especialistas en Derecho Empresarial. Se aplicó una guía de entrevista semiestructurada que facilitó la recolección de información, la cual fue procesada mediante el uso del software ATLAS.ti, herramienta tecnológica actual y objetiva que permitió interpretar y organizar los datos de manera sistemática y creativa.

METODOLOGÍA

Enfoque y diseño de Investigación

La investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que la recopilación de información se sintetiza a través de la información obtenida no numérica, así mismo, el nivel de la investigación es descriptivo, puesto que busca realizar un estudio fenomenológico, esto es, la seguridad jurídica empresarial en el Perú, y el diseño de la investigación, como ya bien se había referido líneas arriba, es no experimental porque no manipulamos ninguna información (Sampieri, 2014).

Participantes

Los participantes para la presente investigación son cinco entrevistados debidamente codificados (A001, A002, A003, A004 y A005) y según el muestreo por conveniencia planteado por (Otzen &

Manterola, 2017) la ventaja de ésta, es la accesibilidad y proximidad de los entrevistados para el investigador (p.230) en el aporte de información desde sus perspectivas y experiencias para la presente investigación, los cuales reúnen ciertas aptitudes como:

- Necesariamente Abogados.
- Profesionales Especializados en el ámbito jurídico empresarial.
- Con maestrías o con otras carreras relacionadas.
- Trayectoria superior a cinco años.

Técnica

Se utiliza como técnica de investigación la entrevista, puesto que es más íntima, flexible, personal y abierta (Sampieri, 2014), la misma que será aplicada a cada uno de los entrevistados, toda vez que a la respuesta de los entrevistados surgieron las iteraciones, vale decir, nuevas informaciones que merecieron mayor aclaración a través del planteamiento de preguntas adicionales.

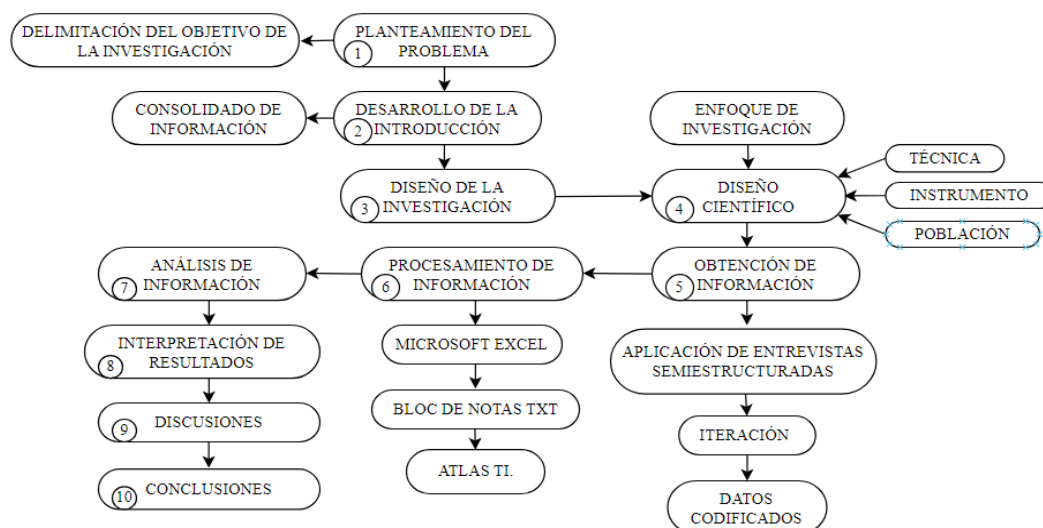
Instrumento

Estando a que la presente investigación es de tipo no experimental, se entiende que no existe manipulación de información, y para ello, se utiliza como instrumento de recolección de información, el cuestionario con preguntas de tipo semiestructurada, según el Dr. (Sampieri, 2014) señala: "se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información".

Pasos de la investigación

Figura 1

Diagrama de la Investigación Cualitativa



Nota: Como se puede apreciar esta imagen representa todo el proceso de investigación realizada que inicia con el planteamiento del problema y finaliza con las conclusiones. Elaboración propia.

Consideraciones Éticas

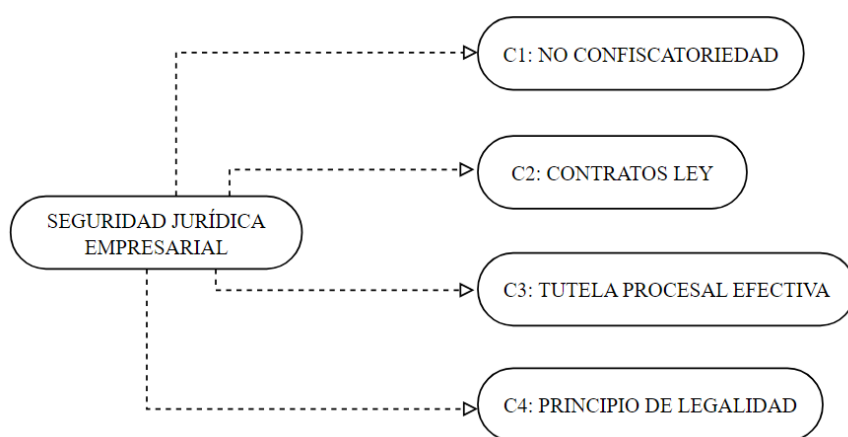
La presente investigación se desarrolló respetando los principios éticos que rigen la labor académica y científica. Se garantiza la voluntariedad, confidencialidad y anonimato de los participantes, quienes

fueron informados sobre los objetivos del estudio y dieron su consentimiento libre e informado antes de su participación. La información recolectada a través de entrevistas fue utilizada exclusivamente con fines académicos y se mantuvo bajo estricta reserva, asegurando que ningún dato personal fuera revelado o utilizado fuera del contexto de la investigación. Asimismo, se respetaron los principios de veracidad, transparencia y objetividad en el análisis de la información, evitando cualquier forma de manipulación o sesgo en la interpretación de los resultados. Finalmente, se observó el cumplimiento de las normas éticas institucionales y de los estándares internacionales para investigaciones con participación humana, asegurando la integridad y confiabilidad del proceso investigativo.

RESULTADOS

Figura 2

Seguridad Jurídica Empresarial



Nota: Como se puede apreciar, primigeniamente se habían tomado en cuenta tres categorías como parte del desarrollo de la presente investigación, sin embargo, a través de la aplicación del instrumento (cuestionario) a nuestros entrevistados, se dio nacimiento a una cuarta categoría, esto es, el principio de legalidad, el cual según ellos no debía pasar desapercibido que debía integrarse, ya que la Seguridad Jurídica Empresarial toma de referencia también a dicho principio, siendo necesario precisar cada una de ellas en el orden que sigue.

Respecto de la No Confiscatoriedad: principio que, según líneas de los entrevistados, representa la no afectación a la riqueza (A002), traducido a utilidad o ganancia, ésto al momento de que el Estado determine la capacidad de contribución tributaria que deba soportar el empresario o contribuyente como parte de sus ganancias, puesto que este principio tiene también como objetivo evitar normas que afecten la inversión (A002), funcionando esto como límite a los sistemas tributarios (A005).

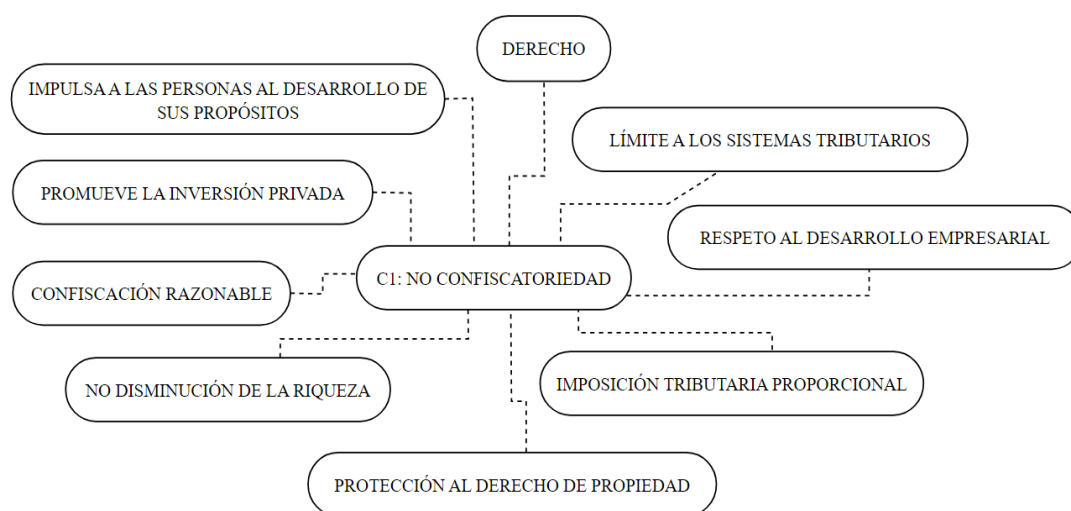
Sobre los Contratos Ley: conforme indican los entrevistados, es el acuerdo celebrado entre las partes, con nacimiento de deberes y obligaciones para ambos bajo su mismo contenido (A001), y que ésta tiene origen con la constitución de 1993 bajo su contexto social y económico (A002) y que surgió como respuesta a la inversión extranjera, con el fin de garantizar esa Seguridad Jurídica al empresario (A002) conocida también como blindaje jurídico (A004).

De la Tutela Procesal Efectiva: precepto normativo, que implica el derecho a la acción o acceso a la justicia por parte del empresario, para reclamar la vulneración de un derecho (A004), y hacerlo valer ante las instancias judiciales (A002) garantizando de esa manera la seguridad jurídica (A005).

Integración del Principio de Legalidad: cabe indicar que este principio, ha sido incorporado como fruto de las entrevistas, ya que la Seguridad Jurídica tiene directa vinculación a las normas (A003), razón por la cual, resulta ser de gran importancia dicho principio, toda vez que otorga predictibilidad y garantía en los procesos dependiendo de la materia y poder conocer las consecuencias jurídicas (A005) de las mismas, conforme a ley.

Figura 3

No Confiscatoriedad



Nota: Como se puede apreciar la figura representativa aborda lo relacionado al principio de no confiscatoriedad, como un principio sobre el cual nacen diversas comprensiones vertidas por los entrevistados que se detallan en los siguientes párrafos.

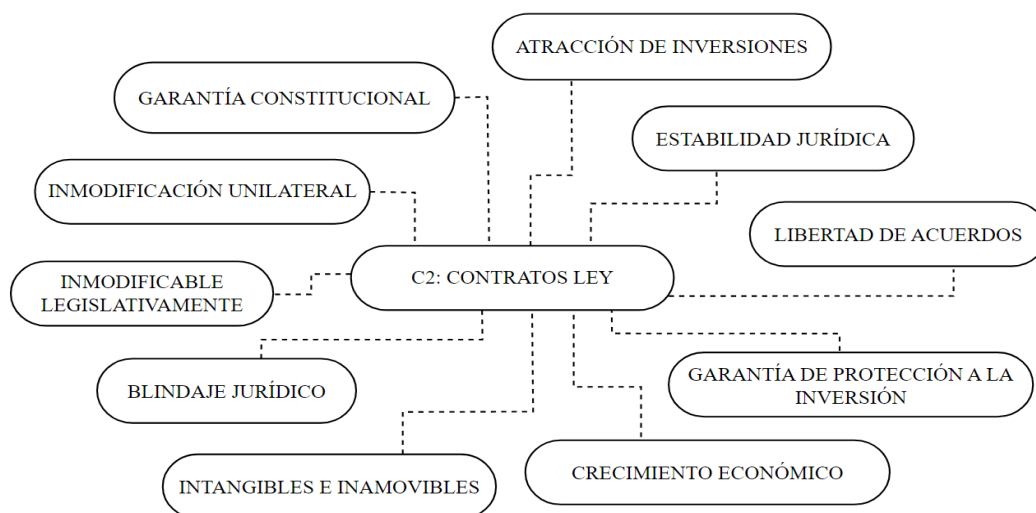
Con relación a este principio, de No Confiscatoriedad, los entrevistados, han referido categóricamente que es un principio, debido a que la constitución misma lo señala de manera expresa en el artículo 74°, párrafo segundo y que funciona como límite a los sistemas tributarios, puesto que debe existir un mínimo vital para que los contribuyentes puedan desarrollar su vida empresarial (A005), el cual establece de que ningún tributo puede ser abusivo (A001) o que pueda afectar la protección al derecho de propiedad, puesto que no se puede atacar a la riqueza del contribuyente (A005).

Este principio crea un ambiente de respeto al desarrollo empresarial (A002), en el sentido que las cargas económicas no deben ser mayores o que afecten sus ganancias, estableciéndose una imposición tributaria proporcional (A002), esto es, una carga tributaria que dependa del margen de sus ingresos el chico, pequeño y grande contribuyente, vale decir, el grande no puede pagar más de lo que ya paga, ni el pequeño debe pagar lo que paga el grande (A002), o que existe una confiscación razonable, es decir, un impuesto que no puede ser desproporcional (A001).

La No Confiscatoriedad, en líneas generales, señala la no disminución de la riqueza o ganancias de un negocio privado (A002), así mismo, de manera indirecta este principio, impulsa a las personas al desarrollo, ya que las personas, pueden tener capacidad económica para el pago de los impuestos, pero estos nunca pueden suponer que sean mayores al de su ganancia (A002) de sus propósitos de emprendimiento empresarial, logrando de esta manera para el país promover la inversión privada (A002).

Figura 4

Contratos Ley



Nota: De igual modo, la figura de los contratos ley, que se representa en la figura, se relaciona con otros terminales o comprensiones señaladas por los entrevistados, conforme a los siguientes apartados.

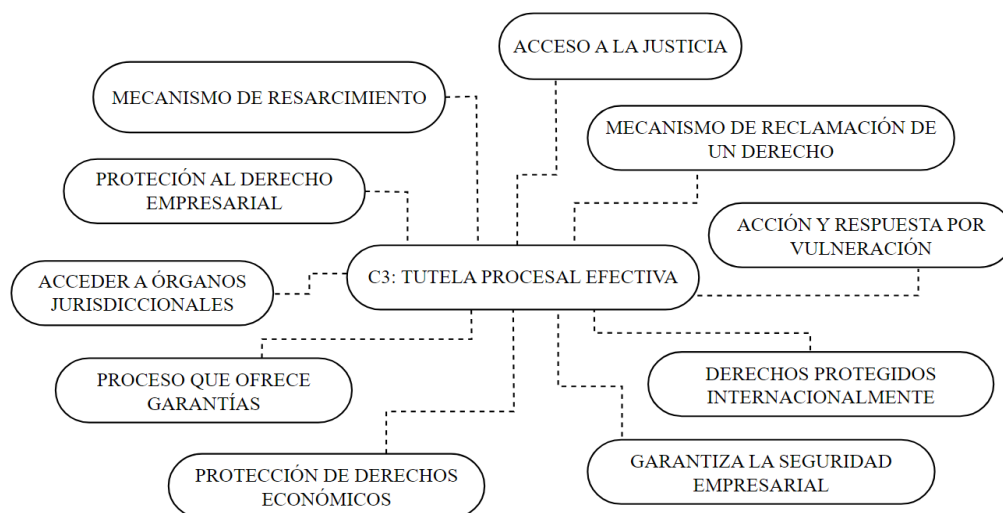
Frente a este principio, los entrevistados, refieren que los Contratos Ley, otorgan al empresario o contribuyentes la denominada, estabilidad jurídica, ya que protege persona jurídica nacional e internacional (A004), de igual modo, este precepto normativo, lo que busca es garantizar la protección a la inversión y de esa manera lograr que los particulares puedan proyectar una efectiva inversión privada (A002), lo que históricamente en nuestro país originó un crecimiento económico, porque si el estado cuenta con unos mecanismos de seguridad jurídica empresarial bien establecidos y constituidos, atrae y genera inversiones nacionales e internacionales (A005).

Estos contratos, pueden establecerse de manera formal y solemne con libertad de acuerdos siendo ley entre las partes y esta ley debe cumplirse y el incumplimiento de un contrato ley por una de las partes es recurrible a los órganos jurisdiccionales de nuestro estado porque así está establecido en nuestra constitución (A001), sin embargo, tal y como lo establece la constitución en el artículo 62, éstos luego de haberse celebrado, son intangibles e inamovibles y que no puede haber normas que lo invaliden (A003), tampoco pueden ser modificados legislativamente (A004), lo que en buena cuenta implicaría que el Congreso de la República no lo puede tocar, renegociar ni modificar, al ser una garantía constitucional (A002).

Este precepto normativo, es el que da origen a la atracción de inversores (A005), porque como bien lo han señalado, son inmodificables unilateralmente (A005), ya que, si hubiera la posibilidad de que unilateralmente se pueda modificar un contrato, éste ahuyentará la inversión de capital en el país (A005), por ende, afirma ríamos que el contrato sirve para poder blindar jurídicamente (A004) las obligaciones, deberes y derechos de los contratantes.

Figura 5

Tutela Procesal Efectiva



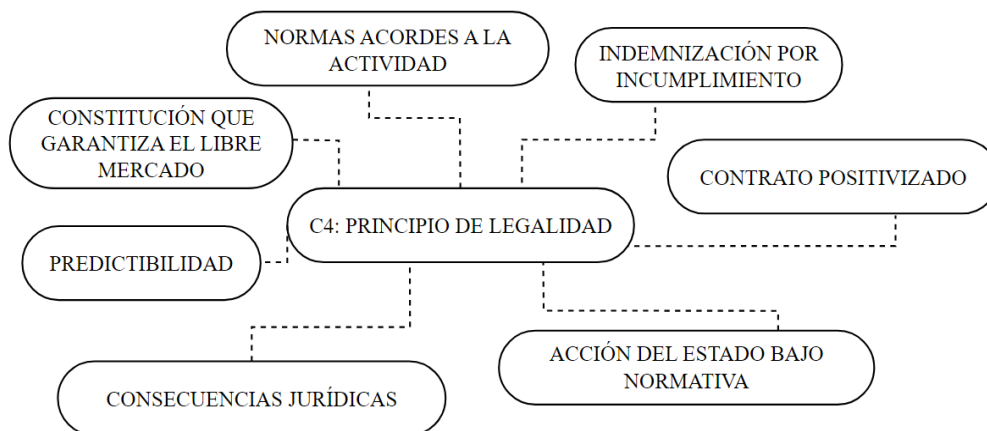
Nota: De lo recabado por medio de las entrevistas, como podemos apreciar, La Tutela Procesal Efectiva, en definitiva, es un mecanismo de reclamación de un derecho afectado y del cual, si no encuentra justicia en nuestro fuero interno se podrá recurrir a instancias internacionales. (A001), pragmáticamente ésta figura se concretiza a través de una acción y respuesta y así tener respuestas por parte de un juzgado, ante la vulneración de un derecho (A002).

Así mismo, la tutela procesal efectiva, garantiza la seguridad empresarial en el país (A004), ya que como bien se ha señalado, es la forma de acceso a la justicia que puedes tener en el país (A002), lógicamente con sujeción al debido proceso que ofrezca todas las garantías para su efectiva realización (A005), y no solamente ello, sino que después de haber agotado la vía interna, existe como parte del procedimiento de acceso a la justicia, la iniciación de un proceso para la protección de un derecho a nivel Internacional, toda vez, de que los derechos económicos, sociales y culturales están protegidos por normas de carácter internacional (A001).

Este principio, no solamente establece el acceso a los órganos jurisdiccionales (A005), sino también a una garantía de protección a sus derechos económicos (A004) sociales y culturales, toda vez que ante el incumplimiento de las obligaciones, derechos y deberes, de alguna de las partes, nace la responsabilidad de resarcir por incumplir, en el caso de que se vulnere algunos derechos de índole económico o similares a las empresas (A004), pudiendo ejecutarse ésta vía proceso civil o arbitral, existiendo de esta forma una protección al derecho empresarial (A004).

Figura 6

Principio de Legalidad



Nota: Como bien lo habíamos referido, al inicio de las interpretaciones, tres de los entrevistados coincidieron, en que debía incorporarse un principio adicional, en lo que respecta a Seguridad Jurídica, y es el denominado Principio de Legalidad, establecido en el artículo 74° de la Constitución.

Este principio, que se toma en cuenta nació como sugerencia por los entrevistados, y resaltan su importancia dado que trae consigo una predictibilidad importante en cuanto al marco normativo de un país, ya que en el caso de tener un contrato positivizado (A001), sea esta ad probationem o ad solemnitate, bajo el principio de legalidad, existe aquella predictibilidad (A005) con respecto a las consecuencias jurídicas (A005) que pudieran originarse, si en caso existiría un incumplimiento de lo acordado por las partes (contrato ley), como por ejemplo la indemnización por incumplimiento, lo cual va a permitir conocer el mecanismo que tiene un estado en cuanto a su protección a las empresas (A001).

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la constitución garantiza el libre mercado (A002), la cual implica que el estado no interviene en el mercado, no establece un sistema de precios estandarizados y mucho menos los monopoliza. El libre mercado es vista como una garantía para la inversión, y que por tanto el poder coercitivo del estado no será utilizado en violación de lo que establece la constitución, es por ello que el Estado está en la obligación de darle esa seguridad estableciendo, normas acordes a la actividad (A003) de cada empresa, a fin de no afectar a otros derechos fundamentales.

DISCUSIÓN

La seguridad jurídica en el Perú, implica realizar un desarrollo muy amplio y complejo, ya que dependiendo de la materia que se trate, la seguridad jurídica puede ser vista desde diferentes perspectivas, sea en el ámbito penal, civil, administrativo, laboral, empresarial, entre otros (Vargas, 2023, p.13), sin embargo, en esta oportunidad lo veremos desde la perspectiva jurídica empresarial a nivel constitucional.

La seguridad jurídica, según Millas, citado por Cofré e Isler, es un valor axiológico, en donde un individuo (empresa) que vive o se desarrolla en una nación que lo garantiza, tiene fundamentadas expectativas que las normas se cumplan, (Cofré y Isler, 2013, p.62), bajo esa premisa, los tres preceptos normativos estudiados, como la no confiscatoriedad, los contratos ley, la tutela procesal efectiva y el principio de legalidad, en contraste con lo afirmado por nuestros entrevistados, reafirmarían que dichos preceptos

normativos constitucionales son parte de la seguridad jurídica empresarial en nuestro país, debido a que otorga “predictibilidad” (A005) con respecto a las consecuencias jurídicas ante un supuesto de hecho configurado y/o realizado.

Ahora bien, el carácter perdurable y trascendente de las normas sigue siendo una garantía de seguridad jurídica, pero las transformaciones sociales, culturales, económicas y tecnológicas de los sistemas jurídicos de las sociedades más evolucionadas, paradójicamente, exigen que hoy la seguridad jurídica avale el cambio normativo, y que por ende esos cambios constitucionales, legislativos, reglamentarios y normativos son inevitables, (Pérez, 2012, p.136).

Respecto de la No Confiscatoriedad, consagrado expresamente en el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, constituye un límite material a la potestad tributaria del Estado. Esta garantía impone que ningún tributo puede configurarse de manera tal que suprima, afecte de forma desproporcionada o vacíe el contenido del derecho de propiedad del contribuyente. En esa línea, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC Exp.N°2727-2002-AA/TC) ha establecido que dicho principio tiene como función fundamental evitar que las normas tributarias resulten confiscatorias, es decir, que superen lo razonablemente aceptable dentro de un Estado de Derecho.

Desde la perspectiva de los expertos entrevistados, este principio es central para el resguardo de la seguridad jurídica empresarial, ya que fija un marco claro y previsible en el que la actividad económica puede desarrollarse sin temor a cargas tributarias arbitrarias. Los entrevistados coinciden en que el principio de No Confiscatoriedad no solo protege la propiedad empresarial, sino que también garantiza un “mínimo vital” para el desarrollo de los negocios, lo cual fortalece la confianza del inversionista y promueve el emprendimiento privado (A005).

En la práctica, cualquier exceso tributario que afecte las ganancias legítimas de una empresa puede traducirse en una vulneración directa del derecho de propiedad. Así lo señalaron diversos entrevistados al advertir que ningún impuesto debe tener como consecuencia la “desaparición de la utilidad” o la pérdida del incentivo empresarial (A001, A002). Si bien el Estado tiene potestad tributaria, esta no es absoluta; debe ejercerse dentro del marco de razonabilidad, sin incurrir en afectaciones confiscatorias que desincentiven la inversión privada nacional y extranjera.

Un régimen fiscal respetuoso de la No Confiscatoriedad impulsa la inversión privada, promueve el crecimiento económico sostenible y refuerza el compromiso del Estado con la estabilidad normativa, lo que a su vez genera un entorno favorable para el ejercicio de la actividad empresarial.

Sobre los contratos ley, regulado en el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, cumple un rol fundamental en la construcción de un entorno de seguridad jurídica para la inversión empresarial. Su razón de ser se vincula directamente con la necesidad de establecer reglas claras, estables y previsibles en las relaciones entre el Estado y los inversionistas, sean estos nacionales o extranjeros. La norma constitucional otorga a estos contratos una naturaleza especial, dotándolos de intangibilidad e inmodificabilidad unilateral, con el fin de que sus cláusulas no puedan ser alteradas por norma posterior, acto administrativo o decisión política que vulnere el pacto acordado por las partes.

Los entrevistados coinciden en que esta figura representa uno de los instrumentos más potentes para brindar estabilidad jurídica al sector privado (A004). Al otorgar certeza sobre las condiciones pactadas, los contratos ley fomentan la confianza del inversor, lo cual resulta indispensable para que se proyecten planes empresariales de mediano y largo plazo. Tal como fue destacado, la posibilidad de formalizar estos contratos con carácter solemne y con fuerza de ley entre las partes, implica que su cumplimiento se rija por los principios de irrevocabilidad y legalidad, siendo su vulneración susceptible de control judicial (A001).

Este blindaje jurídico cobra especial importancia frente a contextos de inestabilidad política o intentos de intervención legislativa. Como refieren los expertos, ni el Congreso ni el Ejecutivo pueden modificar unilateralmente los términos de un contrato ley (A003, A004), puesto que su intangibilidad constituye una garantía constitucional de protección a la inversión privada (A002). Cualquier acto contrario a ello, como intentos de renegociación forzosa o imposición de nuevas cargas tributarias ajenas al pacto, vulneraría el principio de legalidad y colocaría al Estado en riesgo de controversias arbitrales nacionales e internacionales.

Asimismo, en términos económicos, este principio ha sido históricamente determinante para la atracción de capitales privados. Cuando un Estado respeta los contratos celebrados con los inversores, crea un entorno de confianza jurídica y estabilidad normativa que estimula la inversión tanto nacional como extranjera (A005). Por el contrario, si se percibe que los contratos pueden ser modificados o desconocidos por decisiones unilaterales del Estado, se genera un efecto contrario: incertidumbre, pérdida de confianza y retiro de capitales (A005).

En suma, el principio de los Contratos Ley no solo materializa la voluntad de las partes dentro de un marco constitucional, sino que se rige como una garantía de previsibilidad y de respeto a lo pactado por el Estado. Esta figura, en consecuencia, cumple una función estratégica dentro del diseño normativo de la seguridad jurídica empresarial, pues permite al inversionista proyectar sus actividades en un entorno regulatorio estable, favoreciendo así el crecimiento económico sostenido del país.

De la tutela procesal efectiva, consagrada en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, garantiza el derecho de toda persona a acceder a un órgano jurisdiccional para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Este principio, desde la óptica empresarial, constituye un pilar fundamental de la seguridad jurídica, en tanto permite que las personas jurídicas nacionales o extranjeras cuenten con un mecanismo real y efectivo de protección de sus derechos económicos, en caso de que estos se vean afectados por actos estatales o privados.

En base a las entrevistas realizadas, se desprende que la Tutela Procesal Efectiva no se reduce a la posibilidad de iniciar una acción judicial, sino que se manifiesta de forma concreta cuando dicha acción genera una respuesta real por parte del sistema de justicia frente a la vulneración de un derecho (A002). Esta respuesta institucional, materializada en resoluciones judiciales, constituye una garantía indispensable para las empresas, ya que asegura que sus reclamos serán atendidos dentro de un proceso regido por el debido proceso legal (A005), garantizando la imparcialidad y la equidad en el trámite.

Desde una perspectiva empresarial, este principio adquiere una importancia trascendental, dado que las empresas como sujetos de derecho recaen en un sistema jurídico confiable para planificar, invertir y ejecutar sus actividades económicas, sabiendo que si enfrentan una controversia o vulneración de derechos, pueden acudir tanto a la jurisdicción nacional como internacional (A001).

Adicionalmente, los entrevistados destacaron que la tutela procesal efectiva no solo implica acceso a la justicia, sino también la posibilidad de exigir una reparación integral en caso de incumplimientos contractuales o violaciones a derechos empresariales (A004). Esto implica, por ejemplo, la posibilidad de interponer demandas por vía civil o recurrir a procesos arbitrales cuando una empresa ve afectados sus intereses patrimoniales por actos de terceros o incluso del propio Estado. La existencia de este marco procesal robustece la seguridad jurídica, ya que blinda los derechos empresariales frente a vulneraciones, generando un entorno de estabilidad y confianza para las inversiones (A004).

Cabe subrayar que la Tutela Procesal Efectiva actúa como una garantía operativa de otros derechos constitucionales vinculados a la actividad empresarial, como el derecho a la propiedad, a la libertad de empresa y al cumplimiento de contratos. En ese sentido, el principio de Tutela Procesal Efectiva

constituye una herramienta jurídica esencial para la defensa y promoción del desarrollo empresarial, permitiendo que los inversionistas cuenten con una red de protección efectiva ante conflictos que puedan surgir en el ejercicio legítimo de su actividad económica.

El Principio de Legalidad, expresamente reconocido en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que “sólo por ley, o decreto legislativo en caso de delegación, se pueden crear, modificar y suprimir tributos.” Este principio ha sido destacado por tres de los entrevistados como un pilar adicional e indispensable para entender el marco de la seguridad jurídica empresarial en el país. Desde una perspectiva constitucional y tributaria, dicho principio confiere previsibilidad, confianza y límite al accionar del Estado frente al contribuyente, especialmente en el contexto de relaciones jurídicas empresariales.

La legalidad no solo restringe la potestad tributaria del Estado, sino que fortalece la seguridad jurídica al otorgar claridad sobre las consecuencias jurídicas del incumplimiento de normas o contratos formalmente establecidos (A001). En ese sentido, cuando un contrato como los contratos ley está debidamente positivizado, ya sea ad probationem o ad solemnitatem, el principio de legalidad garantiza la existencia de un marco de consecuencias predefinidas y transparentes, como la posibilidad de exigir indemnización por incumplimiento, fortaleciendo la confianza del inversionista en el aparato estatal (A005).

Desde una mirada estrictamente empresarial, el principio de legalidad permite anticipar y gestionar riesgos, ya que las reglas del juego no pueden ser modificadas arbitrariamente por la administración o por el legislador fuera de los canales legales correspondientes. Esta predictibilidad se vuelve esencial en el proceso de toma de decisiones económicas de las empresas, pues reducen la incertidumbre jurídica y permiten una planificación eficiente de las operaciones (A005). El marco normativo tributario, por tanto, debe mantenerse dentro de los límites previamente establecidos, lo que implica que el Estado no puede aplicar tributos de forma retroactiva o sorpresiva, dado que ello vulneraría la confianza legítima de los contribuyentes (A003).

Además, uno de los entrevistados vinculó el principio de legalidad con otro eje central: el libre mercado. Conforme al artículo 58° de la Constitución, el Perú adopta una economía social de mercado, lo que implica que el Estado no interviene arbitrariamente en la fijación de precios ni impone barreras injustificadas a la libre competencia. En este marco, la legalidad actúa como límite frente al uso abusivo del poder coercitivo del Estado, en tanto que toda regulación debe estar alineada con la Constitución y no puede vulnerar los derechos económicos de los agentes del mercado, incluyendo las empresas (A002).

Asimismo, se reconoció que la legalidad en materia tributaria debe estar adecuada al tipo y naturaleza de cada actividad económica (A003), lo que exige que el legislador diseñe normas tributarias proporcionales y específicas que no interfieran injustificadamente en el desarrollo empresarial ni en la protección de otros derechos fundamentales como la libertad de empresa, la propiedad privada o la inversión.

Al inicio de la investigación habíamos señalado que las decisiones respecto a las políticas de gobierno, tienen cierta incidencia en la inversión privada, lo cierto es que una característica importante como lo ha señalado el autor anterior, es que la seguridad jurídica implica que la norma, en este caso la constitución del estado, deba ser de carácter perdurable, es decir, que sea intocable, que perdure en el tiempo, ya que al cambiar las reglas de juego, representaría una inseguridad jurídica para el empresario, no obstante, como lo ha señalado uno de los entrevistados (A004), ésta constitución tiene su origen por el contexto económico social de los años 92 y 93, y que por tanto, la constitución, debía otorgar garantías a todas las personas, sean económicas, jurídicas, sociales entre otros, sin embargo, cierto es, como lo ha referido el Dr. Pérez Luño, las sociedades avanzan, por tanto se entiende que la

constitución va a sufrir cambios, quizás no de forma íntegra, pero sí de manera progresiva (por artículos o partes) con las denominadas reformas constitucionales, que en la actualidad ya se vienen dando.

Con estas premisas, queda evidente mencionar que la presente investigación, si bien no ha delimitado un estudio completo, empero, se dado una respuesta objetiva solo desde la perspectiva jurídica empresarial, creemos que será valioso este aporte para futuras investigaciones, ya que el tema de la seguridad jurídica empresarial en nuestros tiempos, es un tema poco debatido a nivel académico, sin embargo, estos preceptos normativos como la no confiscatoriedad, contratos ley y de tutela procesal efectiva, son tan importantes como otros principios (A004), como el principio de legalidad que nuestra constitución política lo regula, dándole ese rango constitucional sobre cualquier otra, dotando de esa manera seguridad jurídica al empresario.

CONCLUSIÓN

La seguridad jurídica empresarial constituye un componente esencial del entorno económico de un país, pues genera efectos directos en la confianza de los inversionistas, un marco normativo estable, previsible y respetuoso de los derechos fundamentales. Esta seguridad no solo protege la inversión, sino que promueve el desarrollo sostenible y el fortalecimiento institucional.

El principio de no confiscatoriedad, produce un efecto de limitación al poder tributario estatal, evitando que los tributos sean desproporcionales y abusivos, o que puedan afectar la riqueza, las ganancias o utilidades de las personas. Este control, garantiza que cualquier inversionista extranjero, tendrá certeza de que no se le impondrán impuestos elevados en relación a su ganancia.

La figura de los contratos ley, genera el efecto de la estabilidad y previsibilidad contractual, porque como bien se ha desarrollado, los contratos son ley entre quienes suscriben la misma, por tanto, no podría existir intervención ajena, sea de un particular o el Estado, frente a lo ya pactado, salvo acuerdo entre las partes contratantes, respecto de alguna modificación por acuerdo mutuo, pero la regla general es que no se puede hacer ninguna modificación de manera unilateral, lo cual es garantía para el empresario, porque independientemente de su inclinación política, habrá un buen grado de certeza en que su contrato se respetará, y en caso de no hacerlo, queda expedito para activar los mecanismos jurídicos para resarcir los daños ocasionados.

La tutela procesal efectiva produce el efecto de garantizar el acceso libre y pleno a la justicia que el Estado brinda a toda persona, sea natural o jurídica, para la defensa de sus derechos frente a cualquier acto de arbitrariedad. En el ámbito empresarial, ello significa que tanto las personas jurídicas como las naturales con negocio pueden acudir a las instancias competentes con todas las garantías del debido proceso, logrando que sus derechos sean reconocidos y protegidos, tanto en sede nacional como internacional.

El principio de legalidad, refuerza la estructura de la seguridad jurídica al establecer que toda actuación estatal debe sustentarse en una norma válida y conforme a la Constitución, de igual modo, cada funcionario o servidor público está sujeto a las normas reglamentarias de un país, que obviamente tienen relación con los fines y propósitos de la institución a la cual representan, sin mencionar este principio ofrece previsibilidad normativa a los contribuyentes, clave para la planificación empresarial.

Finalmente, la Seguridad Jurídica Empresarial en el Perú, a partir de los principios de no confiscatoriedad, contratos ley, tutela procesal efectiva y legalidad, produce el efecto de fortalecer la confianza, la estabilidad y la previsibilidad en las relaciones económicas, garantizando el respeto de los derechos empresariales. El principio de no confiscatoriedad limita el poder tributario del Estado, evitando cargas fiscales abusivas; los contratos ley generan estabilidad y certeza al impedir modificaciones unilaterales en los acuerdos suscritos entre el Estado y los inversionistas; la tutela

procesal efectiva asegura el acceso real a la justicia y la defensa de los derechos empresariales frente a actos arbitrarios, tanto a nivel nacional como internacional; y el principio de legalidad refuerza la previsibilidad normativa al exigir que toda actuación estatal se fundamenta en la ley. En conjunto, estos principios producen el efecto de consolidar un entorno empresarial confiable, promotor de la inversión, la seguridad económica y el desarrollo sostenible del país.

REFERENCIAS

Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica - Revista Científica*, 89-105. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1278>

Aguila Grados, G. (2020). Debido Proceso, Tutela Jurisdiccional efectiva y tutela procesal efectiva-TC197. (T. Constitucional, Ed.) Lima. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=jshPgCHXGGM>

Amado, J., & Miranda Alzamora, L. (1996). La seguridad jurídica en la contratación con el Estado: el contrato ley. *THEMIS - Revista de Derecho*, 15-21.

Baca, E. (23 de Abril de 2021). Gestión. Obtenido de <https://gestion.pe/blog/propuesta-ciudadana/2021/04/por-que-pedro-castillo-gano-en-los-districtos-mineros-del-pais.html/>

Banco Mundial. (2019). Índice de fortaleza de los derechos legales (0 = débil a 12 = fuerte). Obtenido de <https://datos.bancomundial.org/indicador/IC.LGL.CRED.XQ>

BCRP. (18 de Febrero de 2022). COMEXPERU. Obtenido de <https://www.comexperu.org.pe/articulo/perspectivas-de-la-inversion-privada-para-2022>

Casado Casero, P. (07 de Mayo de 2013). ieee.es . Obtenido de Latinoamerica ante el reto de la seguridad jurídica: https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2013/DIEEE041-2013_Latinoamerica_SeguridadJuridica_PCasado.pdf

Coca Guzman, S. (2021). ¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil). Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

Cofré Lagos, J., & Isler Soto, C. (2013). La axiología jurídica según Jorge Millas. *Scielo*, 51-66. Obtenido de https://www.scielo.cl/pdf/rfilosof/v69/art_06.pdf

Defilippi, A. (27 de Septiembre de 2021). Cámara de Comercio Americana del Perú. Obtenido de <https://amcham.org.pe/news/amcham-peru-sin-seguridad-juridica-no-existe-la-confianza-sin-esta-es-imposible-el-desarrollo/>

García Novoa, C. (2006). Aplicación de los Tributos y Seguridad Jurídica . *Derecho & Sociedad - Asociación Civil*, 28-41.

García Toma, V. (3 de Marzo de 2021). Benites, Vargas & Ugaz. Obtenido de <https://www.bvu.pe/la-seguridad-juridica/>

Gavilanez Villamarin, S., Nevárez Moncayo, J., & Cleonares Borbor, A. (2020). La Seguridad Jurídica y los paradigmas del Estado Eonstitucional de Derechos. *Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 346-355.

Gonzáles, E. (27 de Enero de 2022). Bloomberg Línea -Perú. Obtenido de <https://www.bloomberglinea.com/2022/01/27/ministerio-de-minas-de-peru-dice-que-no-es-momento-de-renegociar-contratos-con-mineras/>

Herrera Guerrero, P. (19 de Septiembre de 2022). El Peruano. Obtenido de El Peruano: <https://elperuano.pe/noticia/195191-estado-y-sector-privado-aplican-con-exito-mecanismo-del-arbitraje>

León Espinoza, M. (29 de Agosto de 2022). Obtenido de <https://dialogochino.net/es/comercio-y-inversiones-es/57568-las-decisiones-del-presidente-pedro-castillo-que-podrian-alejar-las-inversiones-del-peru/>

Miani, J. (10 de Mayo de 2021). Semana Económica. Obtenido de <https://semanaeconomica.com/legal-politica/sector-publico/pedro-castillo-renegociacion-unilateral-de-contratos-de-concesiones-causaria-arbitrajes-y-desincentivaria-a-la-inversion>

Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. Scielo, 227-232. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-95022017000100037&script=sci_arttext

Pérez Luño, A. (2012). La Seguridad Jurídica y sus paradojas actuales. TEORDER, 124-140. Obtenido de <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/download/166/163/652>

Prialé, J. (31 de Enero de 2022). Diario Gestión. Obtenido de <https://gestion.pe/economia/peru-fue-el-pais-mas-demandado-del-mundo-ante-el-ciadi-en-el-2021-noticia/?ref=gesr>

Quintana Gallardo, M. (17 de Mayo de 2021). Diario Oficial el Peruano. Obtenido de https://elperuano.pe/noticia/120869-los-contratos-ley?fbclid=IwAR2XX-viuov0GDxNlv-igtDap54e_oTvD_2xmkh20e3BxEWtmv1nlal_sNg

Ramón Llontop, S., & Estuardo, O. (2019). Vulnerabilidad del principio de capacidad contributiva en la determinación del impuesto a la renta de las empresas de la región Lambayeque, año 2017. Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA, 47-60.

Rivera Cervantes, F. (09 de Octubre de 2018). El Peruano Jurídica. Obtenido de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html>

Sampieri, H. (2014). Metodología de la investigación. Mexico: McGrawHillEducation. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Methodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Solano Luna, J. H. (2020). JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y SU INFLUENCIA EN EL PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD, PERIODO 2015 - 2017. Repositorio de la Universidad Nacional Jose Fausitno Sanchez Carrion, 79. Recuperado el 18 de Marzo de 2022, de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4104/JORGE%20HUGO%20SOLANO%20UNA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sotelo Castañeda, E. (2007). Notas para una aproximación a la aplicación del principio de no confiscatoriedad en materia tributaria. IUS La Revista, 182-216.

Suero Alva, J. (2018). Contradicción de tesis jurisprudenciales. México: Consejo de la Judicatura Federal - Instituto de la Judicatura Federal Escuela Judicial.

Vargas Morales, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. Scielo, 1-16. Obtenido de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n27/2393-6193-rd-27-e3075.pdf>

Villalobos, V. (19 de Enero de 2021). El contrato-ley en el ordenamiento jurídico peruano. Obtenido de Enfoque Derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2021/01/19/el-contrato-ley-en-el-ordenamiento-juridico-peruano/>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons 